

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00174
Demandante: MERCY CAROLINA CASAS GARZON
**Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como pretensión solicita que se inaplique en virtud del artículo 4º de la Constitución Política, el artículo 1º del Decreto 0383 y/o 0384 de 2013, y los que lo modifiquen, deroguen o adicionen y en consecuencia, se declare la nulidad de la Resolución N.º DESAJBOR21-2876 de 1º de julio de 2021, notificada de manera electrónica el 1º de julio de 2021, mediante la cual el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, resolvió la petición presentada el 31 de mayo de 2021, y del Acto Administrativo Ficto Presunto Negativo, producto del silencio administrativo negativo, generado ante la falta de pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto el 6 de julio de 2021 en contra de la resolución anterior; en virtud del reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial recibida mensualmente, prevista en el Decreto 0383 y/o 0384 de 2013, como remuneración con carácter salarial, con incidencia en la liquidación de las prestaciones sociales de la demandante.

Razón por la cual, por ser un tema de factor salarial y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJBTA21-44 de fecha 09 de junio de 2021 *“por medio del cual se suspenden temporalmente el reparto de procesos a los Juzgados Administrativos Transitorios de la Sección Segunda creados mediante Acuerdo PCSJA21- 11738 de 2021 en el Circuito Judicial de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, en su articulado acordó:

“ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR TEMPORALMENTE EL REPARTO EXCLUSIVO al Juzgado 3 Administrativo Transitorio creado por el Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021 hasta que este reporte una carga total de novecientos cuarenta y cinco (945) procesos (incluidos los procesos a ser remitidos por los despachos de FACATATIVÁ, GIRARDOT, ZIPAQUIRA Y LETICIA) o hasta que este Consejo Seccional considere que estén niveladas las cargas de todos los Juzgados Administrativos Transitorios”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la suspensión de términos en la que se encontraban los Juzgados Administrativos de Facatativá de conformidad con el último Acuerdo No. CSJCUA21-51 del 30 de junio de 2021 *“por medio del cual se determina la prórroga del cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, en relación con los nuevos actos vandálicos ocasionados y de adoptan otras disposiciones”*, acuerda

en su artículo primero **“Autorizar** la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los juzgados enunciados a continuación y centro de servicios judiciales, ubicados en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, a partir del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021, inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas:

(...) JUZGADO 1°, 2° Y 3° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ”

Por lo expuesto en precedencia, este Despacho informa que el proceso de la referencia será remitido al Juzgado Tercero (3°) Administrativo Transitorio de Bogotá, para el conocimiento y trámite de los generados por reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría remítase el expediente inmediatamente al Juzgado Tercero (3°) Administrativo Transitorio de Bogotá, de conformidad con lo expuesto dentro del presente proveído.

SEGUNDO.- Por Secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 36

DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

LCCF